

PUBLICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO
Jefatura de la Defensa Nacional Región del Maule

EJEMPLAR N.º ____/HOJA N.º ____/

JDN MAULE (P) N.º 6800/0507/

Comunica avances y retrocesos en el
"Plan Paso a Paso", correspondientes
a las comunas de la Región del Maule
que se indican.

TALCA, 11 AGO. 2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 130 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
DE LA REGION DEL MAULE**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43, de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N.º 18.415 "Orgánica Constitucional de Estados de Excepción Constitucional".
3. La Ley N.º 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
4. Lo prescrito en la Ley N.º 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
5. El Decreto Supremo N.º 4, del Ministerio de Salud, de fecha 05 de enero de 2020, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19) y sus modificaciones
6. Lo dispuesto por S.E. Presidente de la República en el Decreto Supremo N.º 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en el territorio de Chile y sus posteriores modificaciones, en particular los Decretos Supremos N.ºs 72 y 153 de 2021.
7. La Resolución N.º 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10

8. Lo indicado en la Resolución Exenta N.º 644 del Ministerio de Salud, del 14 de julio de 2021, que establece el “Tercer Plan Paso a Paso”, publicado en el Diario Oficial el día 15 de julio de 2021.
9. El Instructivo para Permisos de Desplazamiento de que trata el Oficio Ordinario N.º 14.496, de 13 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. El Decreto Supremo N.º 72 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2021, y que designa al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región del Maule.
11. Lo dispuesto en la Resolución Exenta N.º 726 del Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud Pública, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, publicada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Que, en virtud del principio de coordinación, indicado en el artículo cuarto del Decreto Supremo N.º 104, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de sus facultades, el cual demanda la colaboración entre los Órganos de la Administración del Estado, con el objetivo de asegurar la unidad o coherencia en la protección del servicio público, y aprovechar la capacidad de cada Órgano en favor de otro, para efectos de aminorar los efectos del virus de COVID-19.
3. Considerando que mediante la Resolución de “Vistos 11”, se establecieron nuevas medidas a nivel nacional con el propósito de controlar el brote de COVID-19, siendo necesaria su publicación, difusión y posterior cumplimiento por parte de los habitantes de la Región del Maule,

RESUELVO:

1. Dese cumplimiento a lo decretado por la autoridad sanitaria, en la resolución de “Vistos 11”, en el siguiente sentido:



- a. Avanzan a “Paso 4: Apertura” de que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N.º 644 de 2021, del Ministerio de Salud, las siguientes comunas: Colbún, Retiro, Yervas Buenas, Constitución, Linares, Parral, Teno y Villa Alegre. En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán observar las medidas dispuestas en la Resolución Exenta N.º 644, ya citada.
- b. Retrocede a “Paso 3: Preparación” de que trata el Capítulo II de la Resolución Exenta N.º 644 de 2021, del Ministerio de Salud, la siguiente comuna: Pelarco. En consecuencia, los habitantes de dicha comuna deberán observar las medidas dispuestas en la Resolución Exenta N.º 644, ya citada.
- c. Las medidas señaladas en las letras a y b precedentes, empezarán a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de agosto de 2021 y durarán indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión o modificación.
- 2 Déjese constancia que las localidades de la región del Maule, se encontrarán en el Paso que se indica a continuación, a partir del 11 de agosto de 2021:

PROVINCIA DE CAUQUENES		
COMUNA	FASE	PASO
Cauquenes	3	Preparación
Chanco	4	Apertura
Pelluhue	3	Preparación

PROVINCIA DE CURICO		
COMUNA	FASE	PASO
Curicó	4	Apertura
Hualañé	3	Preparación
Licantén	3	Preparación
Molina	4	Apertura
Rauco	4	Apertura
Romeral	4	Apertura
Sagrada Familia	3	Preparación
Teno	4	Apertura
Vichuquén	4	Apertura

PROVINCIA DE LINARES		
COMUNA	FASE	PASO
Linares	4	Apertura
Colbún	4	Apertura
Longaví	4	Apertura
Parral	4	Apertura
Retiro	4	Apertura
San Javier	4	Apertura
Villa Alegre	4	Apertura
Yervas Buenas	4	Apertura

PROVINCIA DE TALCA		
COMUNA	FASE	PASO
Talca	3	Preparación
Constitución	4	Apertura
Curepto	4	Apertura
Empedrado	4	Apertura
Maule	4	Apertura
Pelarco	3	Preparación
Pencahue	4	Apertura
Río Claro	3	Preparación
San Clemente	3	Preparación
San Rafael	3	Preparación

3. Exceptúese de la obligación de cumplir aislamiento o cuarentena establecida en una determinada localidad, las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento de "Vistos 9", o aquel que lo reemplace, él que forma parte integrante de la presente Resolución Exenta.
4. Téngase presente que el incumplimiento de las medidas impuestas en virtud de esta resolución y de las resoluciones emanadas del Ministerio de Salud, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N.º 20.393, según corresponda.

Este documento fue elaborado con la asesoría del Capitán (OSJM) Cristian Arriagada Quevedo, Asesor Jurídico del JDN Región del Maule.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



LUÍS OVANDO ALARCÓN
Coronel

Jefe de la Defensa Nacional de la Región del Maule

(Distribución al reverso)

DISTRIBUCIÓN:

1. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL MAULE
2. GOBERNACIÓN REGIONAL DEL MAULE
3. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE LINARES
4. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CAUQUENES
5. DELEGACIÓN PRESIDENCIAL PROVINCIAL DE CURICÓ
6. VII ZONA DE CARABINEROS DE CHILE
7. REGION POLICIAL DEL MAULE
8. SEREMI SALUD MAULE
9. ONEMI
10. COD
11. PME
12. COT
13. ESCART
14. R. N.º16 "TALCA"
15. CAPITANÍA DE PUERTO "CONSTITUCIÓN"
16. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
17. JDN MAULE (ARCHIVO)

17 Ejs. 04 Hjs.

JDNMAULE/AS/UR/CAPCAQ

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.025

Miércoles 11 de Agosto de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1992741

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 726 exenta.- Santiago, 9 de agosto de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N°1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°s. 1 y 24, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorrogan su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020; y N° 72 y N° 153, ambos de 2021, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1992741

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Correo: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 203 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 4,2 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 1,6 millones de personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo más de 36 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud de los decretos N°s. 1 y 24, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de septiembre de 2021.

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, y N° 72 y N° 153, ambos de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que la localidad que se indica a continuación retrocederá al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud.

a. Región de Los Lagos

i. La comuna de Puqueldón.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 644, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de agosto de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud:

a. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

i. La comuna de Paredones

CVE 1992741

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Bosnes N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- b. Región del Maule**
 - i. La comuna de Pelarco
- c. Región de La Araucanía**
 - i. La comuna de Cunco.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de agosto de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 3: Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Antofagasta**
 - i. La comuna de San Pedro de Atacama
- b. Región de Atacama**
 - i. La comuna de Tierra Amarilla
- c. Región de La Araucanía**
 - i. La comuna de Loncoche
- d. Región de Los Ríos**
 - i. La comuna de Los Lagos
 - ii. La comuna de Paillaco
 - iii. La comuna de Corral.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de agosto de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 4: Apertura" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 644, de 2021, del Ministerio de Salud.

- a. Región de Arica y Parícuta**
 - i. La comuna de Arica
- b. Región de Tarapacá**
 - i. La comuna de Huará
- c. Región de Atacama**
 - i. La comuna de Freirina
- d. Región de Coquimbo**
 - i. La comuna de La Higuera
- e. Región de Valparaíso**
 - i. La comuna de La Calera
 - ii. La comuna de Nogales
 - iii. La comuna de La Cruz
- f. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**
 - i. La comuna de Pichilemu
 - ii. La comuna de Litueche
- g. Región del Maule**
 - i. La comuna de Colbún
 - ii. La comuna de Retiro
 - iii. La comuna de Yervas Buenas
 - iv. La comuna de Constitución
 - v. La comuna de Linares
 - vi. La comuna de Parral

- vii. La comuna de Teno
- viii. La comuna de Villa Alegre

h. Región de Ñuble

- i. La comuna de San Fabián
- ii. La comuna de San Nicolás

i. Región del Biobío

- i. La comuna de San Rosendo
- ii. La comuna de Quilleco
- iii. La comuna de Alto Biobío
- iv. La comuna de Hualqui
- v. La comuna de Cabrero
- vi. La comuna de Talcahuano
- vii. La comuna de San Pedro de la Paz
- viii. La comuna de Chiguayante
- ix. La comuna de Concepción
- x. La comuna de Penco
- xi. La comuna de Hualpén
- xii. La comuna de Laja

j. Región de La Araucanía

- i. La comuna de Collipulli
- ii. La comuna de Gorbea
- iii. La comuna de Cholchol
- iv. La comuna de Perquenco
- v. La comuna de Carahue
- vi. La comuna de Lautaro
- vii. La comuna de Pitrufquén

k. Región de Los Lagos

- i. La comuna de Puyehue
- ii. La comuna de Chonchi
- iii. La comuna de Osorno.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 11 de agosto de 2021, y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptuase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 14.496, de 13 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento o cuarentena a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir en su domicilio con las medidas de aislamiento o cuarentena que les hayan sido dispuestas.

c. Aquellas personas que deban cumplir con esta medida según lo dispuesto en la resolución exenta N° 672, de 2021, del Ministerio de Salud, que establece Plan Fronteras Protegidas, o aquella que la reemplace.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, cuando corresponda.

7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 644, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 726 - 9 de agosto de 2021.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

Armi's Salt. Gueveso Detail con